



# Municipalidad Distrital de San Marcos

*El Paraíso de las Magnolias*

“AÑO DE LA CONSOLIDACION ECONOMICA Y SOCIAL DEL PERU”

## RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 135-2010-MDSM-A

San Marcos, 01 de Marzo del 2010

**VISTO:**

El Informe N° 144-2010-MDSM-GAJ, de fecha 16 de Febrero del 2010, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 131-2010-MDSM/GADUR-SGOP/SGRG de fecha 04 de Febrero del 2010 emitido por la Subgerencia de Obras Públicas;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme lo señala el Art. 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades son órganos de Gobierno local que emana de la voluntad popular, tienen autonomía económica, política y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, respecto de la Resolución del Contrato: el Artículo 40° de la Ley de Contrataciones del Estado establece la resolución de contrato por incumplimiento de las obligaciones contractuales y el procedimiento a seguir en caso de proceder a resolver el contrato, concordante con lo establecido por el Artículo 168° del D.S N° 184-2008EF, establece las causales de resolución de contrato en los casos que el contratista, a.- Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese haber sido requerido para ello, b.- Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la presentación pese haber sido requerido para corregir la situación;

Que, conforme la Carta Notarial cursada a la Entidad por el contratista con ingreso por tramite documentario N° A-030-2010 de fecha 07/01/2009, dado a conocer que a la fecha no se viene cumpliendo con las estipulaciones del contrato como son la entrega del terreno en su debida oportunidad, perjudicando continuar con las partidas presupuestales al no contar con frentes de trabajo por cuanto hasta la fecha las áreas donde se iban a realizar los trabajos de construcción están siendo ocupados por los alumnos y profesores de la Institución Educativa, hecho que ha motivado la paralización de la obra, asimismo al haberse incumplido con la cancelación de la valorización N° 01 calculada al 30/11/2009 cuya fecha de pago debería haberse realizado antes del 31/12/2009, razones suficientes que motivan, a decir del contratista para la procedencia de la resolución de contrato de puro derecho. El requerimiento anotado por el contratista al haberse supuestamente incumplido con el plazo establecido dio lugar a que se proceda de manera unilateral a la resolución del contrato de pleno derecho, formalizando el mismo mediante Carta Notarial con registro de ingreso de fecha 29/01/2010;

Que, al respecto es preciso mencionar que el contratista alega causales que no tiene ningún respaldo legal y tampoco material que pueda amparar su pedido en efecto, a.- Fundamenta la resolución de contrato en causales que si bien es cierto motivan el termino contractual de manera unilateral, también lo es que estas causales deben estar sustentadas tanto legal como documentada, como no se dieron en el presente caso, es decir señala la paralización de obra por no contar con frentes de trabajo al habersele impedido realizar trabajos en el terreno destinado para la obra, afirmación que no concuerda, conforme con el acta firmado por el representante de la UGEL - Huari, la Regidora de Obras de la MDSM, el Procurador y la Representante del Ministerio Publico de la Provincia de Huari, quienes determinaron que el contratista viene usando explosivos en la obra sin contar con las mínimas medidas de seguridad poniendo en riesgo la integridad física de las personas que habitan en el lugar, quienes por motivos suficientes tenían la necesidad de oponerse a las explosiones negligentes que se venían efectuando por el contratista, por tanto lo afirmado por el contratista carece de veracidad habida cuenta que al momento de sustentar el pedido no hace con documento alguno que ampare, presumiéndose que solamente ha sostenido tal afirmación con la finalidad de no cumplir con el contrato, considerando además como a quedado señalado en el contrato la Corporación CADIMAR es una empresa con experiencia en el rubro de la construcción, asumiendo que los trabajos de obra, el uso de explosivos es común por tanto las medidas de seguridad debe ser permanente sin poner en riesgo no solamente la vida de los pobladores sino también de los propios obreros quienes se encuentran a cargo de la obra, sin embargo este procedimiento natural y propio no se ha considerado, en consecuencia el incumplimiento que alega en forma ligera el contratista no se configura en lo argumentado en la Carta Notarial; b.- Señala asimismo la causal de falta de cancelación de la valorización N° 01 calculada al 30/11/2009, que debería ser pagada antes del 31/12/2009 el pago solicitado no se llevo a cabo al no



000362



# Municipalidad Distrital de San Marcos

## El Paraíso de las Magnolias

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 135-2010-MDSM-A PAG. N° 02

haberse levantado las deficiencias advertidas a la valorización de obra y carta fianza vencidas, notificando al contratista mediante Carta N° 04574-2009-MDSM-GADUR/SGOP/SGRG, observaciones que no fueron levantados por parte del contratista, procediéndose a la postergación del pago por incumplimiento a las obligaciones contractuales, recayendo por lo tanto en su plena responsabilidad, entonces la solicitud de postergaciones de pago que sostiene y que a su decir ha sido uno de los fundamentos que ha motivado la resolución de contrato deviene en insuficiente y maliciosa afirmando hechos que solamente existen en la imaginación del contratista sin contar con documentación suficiente que al menos haga presumir que la Entidad haya estado incumpliendo con las estipulaciones contractuales que justifiquen la resolución del contrato, al considerar que no era posible proceder al pago de la valorización N° 01 por no contar con la respectiva aprobación y conformidad del área usuaria, pues mal haría cancelarse una valorización si el mismo se encuentra pendiente de levantamiento de observaciones ya que el hecho de haberse presentado la valorización por el contratista no da el derecho de percibir el pago requerido. El contratista lejos de cumplir con lo ordenado por el área usuaria solamente se ha limitado a remitir cartas notariales a la Entidad para de esa manera proceder maliciosamente, al incumplimiento del contrato. Precizando que las cartas notariales son comunicaciones para salvaguardar las formalidades de ley, pero no necesariamente reflejan la veracidad de los hechos en el documento;

Que, de lo expresado líneas arriba, se sostiene que el contratista no puede solicitar resolución del contrato, por cuanto el incumplimiento deviene en su propia negligencia, lo que se traduce en el hecho de no haberse levantado en forma oportuna las observaciones vertidas por la encargada de la Subgerencia de Obras Publicas, que hiciera a la valorización de obra N° 01 con fecha 30/12/2009, (sin subsanarse hasta la actualidad), aunado a ello que la entrega del terreno se ha realizado con fecha 07 de Octubre del 2009, comunicado su falta de frentes de trabajo (no contar con terreno) recién mediante carta notarial con fecha de ingreso a la Entidad 07/01/2010, es mas el contratista con la finalidad de no cumplir en lo absoluto con el contrato ha negado en forma ilegal el acceso del cuaderno de obra al Inspector de obra el cual fuera comunicado a la Entidad mediante carta N° 0155-2009-JCDA, comportamiento del contratista motivado por el incumplimiento injustificado del avance de la obra ese haber contado con un calendario acelerado ordenado por el Inspector, haciendo presente que el avance de obra a la fecha de entrega de la primera valorización es del 2.5% cuando lo programado era 19.55% hechos más que suficiente evidencian el proceder malicioso e injustificado para culminar con el normal y correcto desarrollo de la obra por parte del contratista, que lejos con el normal y correcto desarrollo de la obra por parte del contratista, que lejos de alumbrar el cumplimiento del contrato remite sendas e irritas cartas notariales con el único fin entorpecer el normal desarrollo de la obra, por tanto el procedimiento de resolución de contrato deviene en improcedente;

Que, referente a la Intervención Económica: el Artículo 206° Decreto Legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado, establece, "La Entidad de oficio o a solicitud de parte, intervenir económicamente la obra por caso fortuito o fuerza mayor o por incumplimiento de las estipulaciones contractuales que a su juicio no permitan la terminación de los trabajo" medida que es adoptada por la Entidad a efectos de garantizar el cumplimiento del contrato, el cual no deja de lado al contratista en la obra y sus obligaciones contractuales, son medidas de orden técnico y financiero que tiene como finalidad culminar el contrato con la participación directa de la Entidad conjuntamente con el contratista.

Que, conforme a quedado determinado el Contratista mediante carta N° 01-CAD/OBRAS-2009, de fecha 03/12/2009 presentada a la Entidad el calendario acelerado de ejecución de obra, a efectos de cumplir con el contrato, calendario que fue incumplido conforme se advierte de la Carta N° 156-2009-JCDA, quien comunica a la Entidad que la obra está retrasada, habiendo avanzado en un total del 2.5% cuando a la fecha de la primera valorización se debería contar con un avance del 19.55% (al 26 de noviembre del 2009), motivo más que suficiente para la intervención económica por parte de la Entidad con la única finalidad de cumplir con la obra programada, procedimiento que no perjudicara al contratista y a la Entidad, quienes tendrán a cargo en forma directa el manejo económico;

Que, la Intervención económica, no deja al contratista en la participación de la obra, medida que se adopta a efectos que la Entidad tenga intervención directa en el manejo económico, para el cumplimiento del contrato, causal que se ha podido disgregar del análisis de los actuados, tomando como base lo afirmado en primer orden por el Inspector de obra en el Asiento N° 40- del cuaderno de obra de fecha 26/11/2009, donde se recomienda que se formule un nuevo cronograma de aceleración por considerar que la obra se encuentra retrasada y mediante Carta N° 156-2009-JCDA de fecha 23/12/2009, señalando que el contratista no ha cumplido con el cronograma acelerado. Posteriormente el inspector de obra presenta ante GADUR la solicitud de intervención económica, detallando las causales en la que ha incurrido el contratista; entendiéndose que el calendario acelerado de la obra es como consecuencia de las demoras injustificadas en el ejecución de la obra por parte del contratista.



Handwritten signature and initials in blue ink.

Handwritten number 361



# Municipalidad Distrital de San Marcos

*El Paraíso de las Magnolias*

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 135-2010-MDSM-A PAG. N° 03

Que, la posibilidad de la intervención económica conforme al Artículo 206° del DS N° 184-2008-EF y procedimiento a seguir conforme la Directiva N° 001-2003-CONSUCODE/PRE Art. 2° Inciso C segundo párrafo, con la finalidad que previo a la intervención económica se requiera que cumpla en el termino de 02 días con sus obligaciones contractuales, notificación que será entregado mediante carta notarial.

Que, por otro lado el contratista a recibido por adelanto de materiales la suma de S/. 750,939.42 y por adelanto directo la suma de S/. 375,469.71 haciendo un total de S/. 1'225,182.73 Nuevos Soles, habiendo percibido como adelantos el 60% del total de la obra (S/. 1'877,348.56 Nuevos Soles), teniendo un avance físico al mes de Diciembre del 6.15% en estado actual de abandono.

Que, referente a la Ampliación de Plazo, según el Artículo 42°, del Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, se desprende que en el supuesto que resultara indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencia del Expediente Técnico o situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del contrato, el contratista podrá solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifique el cronograma contractual, causales cuando por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista y por caso fortuito o fuerza mayor, concordante con el Artículo 200°, 201° y 202 del mismo cuerpo normativo respecto de las causales y el procedimientos a seguir en caso de solicitar la ampliación de plazo, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, el cual debe ser sustentada en forma detallada y documentada a efectos de probar el hecho generador;

Que, el INFORME N° 144-2010-MDSM/GAJ del 16 de Febrero del 2010 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina declarar improcedente la resolución de contrato presentado por el Apoderado General, del Consorcio CADIMAR SAC, Jesús Rojas Espinoza, respecto de la obra "Construcción de la Institución Educativa N° 86833 de la Localidad de Santa Cruz de Mosna" del Distrito de San Marcos - Huari - Ancash, solicitada mediante Carta Notarial del 07 de Enero del 2009; también su opinión es improcedente sobre la solicitud de ampliación de plazo de la obra "Construcción de la Institución Educativa N° 86833 de la Localidad de Santa Cruz de Mosna" del Distrito de San Marcos - Huari - Ancash, solicitado por el Apoderado Legal de la Corporación CADIMAR SAC por 81 días calendarios;

Por lo que estando, de conformidad a las facultades conferidas por la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR Improcedente** la solicitud Resolución de Contrato presentado por el Apoderado General, del Consorcio CADIMAR SAC, Jesús Rojas Espinoza, respecto de la obra "Construcción de la Institución Educativa N° 86833 de la Localidad de Santa Cruz de Mosna" del Distrito de San Marcos - Huari - Ancash.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR Improcedente** la solicitud sobre de Ampliación de Plazo de la obra "Construcción de la Institución Educativa N° 86833 de la Localidad de Santa Cruz de Mosna" del Distrito de San Marcos - Huari - Ancash, solicitado por el Apoderado Legal de la Corporación CADIMAR SAC por 81 días calendarios.

**ARTICULO TERCERO: ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Acondicionamiento y Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Obras Públicas, Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras Públicas y a la Subgerencia de Logística.

REGISTRESE COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



Municipalidad Distrital de San Marcos  
Huari - Ancash  
*Antonio Aponte Caballero*  
ALCALDE

000360